

Sentencia

IV.1352

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, doy fe y testimonio.

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal bajo el n^o 437/91, seguido a instancias de D. Félix García Cerdón representado por el procurador Sr. Salazar Terreros y asistido del letrado D. Enrique Ferche, contra D. Enrique Fontecha Luzar, declarado procesalmente en rebeldía, en el que dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño a 2 de junio de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en reclamación de cantidad por accidente de circulación señalados con el n^o 437/91, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de D. Félix García Cerdón, asistido del letrado D. Enrique Ferche, contra D. Enrique Fontecha Luzar; declarado procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix García Cerdón, contra D. Enrique Fontecha Luzar, debo absolver y absuelto al demandado citado de los pedimentos contra él formulados por el actor, imponiendo a esta última parte procesal el pago de la totalidad de las costas causadas por el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, firmo y extiendo el presente en Logroño a 15 de junio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1330

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado del Juzgado de 1^a Instancia n^o 3 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 50/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 22 de mayo de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado de 1^a Instancia n^o 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Julián Prádanos Antolín y defendido por el letrado D. Carmelo Irazola contra Eslatec Agro, S.A. declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Eslatec Agro, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Julián Prádanos Antolín de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatro millones dos mil cuatrocientos noventa y seis pesetas de principal, doscientas cuarenta y cuatro mil setecientas setenta pesetas de gastos bancarios y más un millón ochocientas mil pesetas de costas y gastos calculados provisionalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eslatec Agro, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 2 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1331

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez en Autos de Juicio de Faltas n^o 22/92, sobre lesiones en agresión, se cita Manuel Conde Campón cuya última residencia era el albergue "Jesús Abandonado" de Cádiz y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño a 15 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1353

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia N^o 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n^o 38/92, a instancia de D. Jesús García Gutiérrez, representado por la procuradora Sra. Urbiola, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana.

Local comercial en planta baja sito en la calle Martínez Zaporta, que ocupa una superficie útil de setenta y cinco metros cuadrados y cuatro decímetros, y linda; Norte, calle Marqués de San Nicolás y con el local 3 c); Sur, local número 1; Este, calle Martínez Zaporta; al Oeste, local 3 c) y con el local número 1. La finca urbana anteriormente descrita, figura inscrita en el registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño al libro 608, folio 608, folio 173, finca 3556.

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1992.

Notificación de Sentencia

IV.1308

En este Juzgado se tramita Juicio de Justicia Gratuita n^o 76/91. a instancia de D. Rafael Bermejo Alonso, contra D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 27 de mayo de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia N^o 4 de Logroño, los autos sobre beneficio de justicia gratuita n^o 76/91, instados por D. Rafael Bermejo Alonso, representado por el procurador Sr. Larumbe y asistido del letrado D^a M^a Dolores Grandez contra D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Estimando la demanda presentada por el procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de D. Rafael Bermejo Alonso, debo declarar y declaro el derecho a éste a litigar en Juicio de Divorcio con el beneficio de Justicia Gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo**.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1309

D. Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que el Juicio de Faltas n^o 79/92 se ha dictado sentencia en fecha 1-6-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y condeno a Pierre Maurice Gerard Tessier, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 570-2^o del Código Penal, a la pena de 25.000 (veinticinco mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago; y como autor responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 597 del mismo Código, a a pena de 5 días de arresto menor; Asimismo deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por los daños causados, en la cantidad de 27.042 (Veintisiete mil cuarenta y dos) pesetas. Las costas, caso de haberse devengado, habrán de ser impuestas a Pierre Maurice Gerard Tessier.

Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo, 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 10 de junio de mil novecientos noventa y dos, a efectos de notificación a Pierre Maurice Gerard Tessier, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Sentencia

IV.1310

D. Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas n^o 1789/88 se ha dictado sentencia en fecha 1-6-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo declarar y declaro la obligación de María José García Jimero de indemnizar a Pompas Fúnebres Pastrana, por los daños causados en el inmueble de su propiedad en la cantidad de 180.880 (ciento ochenta mil ochocientos ochenta) pesetas y a Pilar Molero Jayo, por los daños que causó al vehículo de su propiedad, en la suma que, en ejecución de sentencia, se acredite, como importe de la reparación. Será directa, asimismo, la responsabilidad de Cosme Sáenz Zuvianz, como propietario del vehículo causante de los daños. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dirijase oficio a la Jefatura provincial de Tráfico, poniendo en su conocimiento la carencia de permiso de circulación y de seguro obligatorio del vehículo conducido por María José